

BUFETE ESCURA

1905

Elevación del límite exento de la obligación de aportar garantía a 18.000 euros en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento

Fecha: 4 abril 2009

La Orden de 23 de abril de 2009 ha elevado el límite exento de la obligación de aportar garantía de 6.000 a 18.000 euros, en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento tramitadas a partir de 1 de mayo de 2009.

Este límite es de aplicación a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento correspondientes al pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por organismos de la Hacienda Pública Estatal. Las correspondientes a otras Administraciones Tributarias continuarán regulándose por la normativa anterior.

La exención de garantías se aplica a deudas cuyo importe en conjunto no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

A continuación procedemos a recordar los requisitos exigidos con carácter general para obtener la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento:

1. Deuda susceptible de aplazamiento

Todas las deudas tributarias, ya se hallen en período voluntario o ejecutivo, excepto deudas pagadas por medio de efectos timbrados o las retenciones o ingresos a cuenta, salvo que su ejecución afecte sustancialmente al mantenimiento de su capacidad productiva y nivel de empleo o produjera graves quebrantos para la Hacienda Pública.

2. Situación financiera del obligado tributario

La situación económico-financiera del obligado tributario le debe impedir “de forma transitoria” efectuar el pago.

3. Plazo de solicitud

- En período voluntario: impide el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.
- En período ejecutivo: puede solicitarse antes de la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración podrá iniciar o continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación, aunque se suspende la enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

4. Contenido de la solicitud

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Importe de la deuda, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
- c) Causas de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía ofrecida.
- f) Orden de domiciliación bancaria, número de código cuenta cliente y datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

También se deberá acompañar:

- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación correspondiente al tipo de garantía que se ofrezca.
- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Si la deuda tributaria ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial debidamente cumplimentado, salvo que obre ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- e) En su caso, solicitud de compensación.

5. Garantías

La garantía debe formalizarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento y cubrir el importe total de la deuda en período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de las partidas anteriores.

- La garantía consistirá en **aval solidario** de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o **certificado de seguro de caución**, con una vigencia que deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados. En caso de prestar tal garantía, el interés exigible será el interés legal del dinero (5,5% o 4% a partir de 1 abril 2009), no el de demora (7% o 5% a partir de 1 abril 2009).

- Cuando no sea posible obtener las garantías anteriores o su aportación comprometa gravemente la viabilidad de la actividad económica, se admitirá la hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente. También se podrá solicitar la adopción de medidas cautelares, en sustitución de las garantías anteriores.

En tal caso, cuando se solicite la admisión de garantía distinta de aval o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud y documentos necesarios, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención (al menos de dos entidades de crédito).
- b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía.
- c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe.

Dispensa total o parcial de garantía:

Podrá dispensarse total o parcialmente de las garantías:

- ◇ Cuando se trate de deudas tributarias de cuantía inferior a la fijada en la normativa tributaria.
- ◇ Cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución pueda afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y nivel de empleo o produjera graves quebrantos para la Hacienda Pública.

Se aportará junto a la solicitud y documentos necesarios, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe.
- d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Además, el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. Si se repartiesen beneficios, con anterioridad, deberá constituirse la correspondiente garantía.



Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.